

RES. 594/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001025, Ent. N° 789/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Pública N° 16/2019, promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) para el dragado de mantenimiento, desarme y armado del sistema de emboyado del Puerto de Yates de Colonia, dragado de mantenimiento del acceso al arroyo Cufre – Río de la Plata en los Departamentos de Colonia y San José y dragado de mantenimiento en el Río Santa Lucía – Santiago Vázquez;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, según acta de fecha 15 de noviembre de 2019, se procedió a la recepción de la documentación del Consorcio en Formación NUEVO ENFOQUE SA – DARMIX SA;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 27 de diciembre de 2019, informo que:

2.1 se presentaron dos oferentes, CONSORCIO FINAZUL 2 (integrado por FINREL SA, PARQUE DE LILAS SA y ASATUL SA) y CONSORCIO NUEVO ENFOQUE – DARMIX (en formación) integrado por NUEVO ENFOQUE SA y DARMIX SA);

2.2 el CONSORCIO FINAZUL 2 a) no presento información técnica suficiente para establecer las características, capacidades y rendimientos de los equipos, ni certificado de navegabilidad de la embarcación Pelikanos y no cumplió con el numeral 1.3 literal c) del Pliego de Condiciones Particulares (en cuanto a que el oferente “ deberá demostrar que las embarcaciones y los equipos destinados,

permitirá cumplir con los trabajos licitados y deberá demostrar que el método propuesto y el equipo destinado a cada uno de los trabajos cumple con los plazos y podrá extraer el volumen estimado de las obras que le correspondería ejecutar”). Asimismo la información suministrada en los antecedentes de las obras similares es muy escueta, por lo tanto no podrá cumplir con el cronograma presentado y además el valor de su propuesta económica es mayor que su VECA;

2.3 el CONSORCIO NUEVO ENFOQUE – DARMIX cumple con todos los requisitos, presentando antecedentes similares a los del servicio solicitado, contando además con el equipamiento técnico calificado y un adecuado tiempo de obra propuesto en lo que refiere al plazo de ejecución y cumple con el artículo 45 del decreto 208/2009 ya que la suma del VECA de cada empresa es mayor que el monto ofertado;

En definitiva la Comisión respecto a la única oferta admisible, sugirió :a) no adjudicar el Objeto A (dragado de mantenimiento, desarme y armado del sistema de emboyado del Puerto de Yates de Colonia), debido a que la propuesta económica no es conveniente para la Administración y b) adjudicar el Objeto B (dragado de mantenimiento del acceso al arroyo Cufre – Río de la Plata) por \$ 8.333.000 para contrato y \$ 759.696 para leyes sociales y el Objeto C (dragado de mantenimiento del Río Santa Lucía – Santiago Vázquez) por \$ 27.237.300 para contrato y \$ 2.441.880 para leyes sociales, siendo el monto total de la adjudicación de \$ 38.771.876 ;

3) que consta Proyecto de Resolución por el que se va a adjudicar conforme lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que el Consorcio propuesto como adjudicatario se encuentra en estado activo en el RUPE y cumple con el artículo 3 de la Ley 18.244 (Deudores Alimentarios);

5) que la erogación total de \$ 38.771.876 se atenderá con cargo a los Ejercicios 2020 por \$ 30.000.000, documento de afectación N° 000055, etapa del gasto: afectación, de fecha 20/01/2020, financiamiento 1.1 Rentas Generales por \$ 30.000.000, Programa 363, Proyecto 755, Objeto del gasto 289, documento confirmado y suscrito por el Jefe del Departamento de Contaduría y el saldo de \$ 8.771.876 se atenderá con cargo al Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que si bien del acta de fecha 15/11/19 incorporada en estas actuaciones (Resultando 1) surge que se presentó un solo oferente, se constató en la página de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) que en este procedimiento se presentaron dos oferentes a los cuales se refieren los informes de la C. Asesora y el proyecto de resolución Se entiende que hubo una omisión involuntaria en la referida acta que no afecta el procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto de \$ 38.771.876 a favor del CONSORCIO NUEVO ENFOQUE – DARMIX (en formación integrado por NUEVO ENFOQUE SA y DARMIX SA) con cargo a los Ejercicios 2020 y 2021, previo control de la imputación del gasto en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación

sometidas a este Tribunal (artículo 8 ° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);

- 3)** Comuníquese a la Contadora Auditora; y
- 4)** Devuélvanse las actuaciones.

ag